

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'05 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 141.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Enzarriá, de los cuales resulta:

Que en 13 de junio de 1913, Don Joaquin Lloret y Garcia presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Sociedad Internacional de trabajos públicos, constructora de las obras del ferrocarril estratégico de Villajoyosa á Denia, exponiendo los hechos siguientes:

Que el demandante era dueño y estaba en quieta y pacífica posesión de una finca, sita en el término de Altea, constituida por dos trozos de tierra secana, adquiridos, el uno por herencia de sus padres en el año 1889, y el otro por compra llevada á efecto en el año 1897, inscritos los documentos justificativos de su dominio en el Registro de la Propiedad;

Que ni el demandante ni sus antecesores se vieron jamás perturbados en la quieta y pacífica posesión de los terrenos que constituyen la mencionada finca, hasta que la Sociedad demandada, en los primeros días

del mes de febrero del año de 1913, ha ocupado, sin que precediera la indemnización correspondiente, parte de aquéllos, construyendo caminos para paso de carros y caballerías, haciendo desmontes y terraplenes y abriendo zanjas para la colocación de las alcantarillas;

Que el exponente vendió en documento privado, por precio de 500 pesetas, á dicha Sociedad, el terreno necesario para la construcción de la de la línea, ejerciendo aquélla actos de dominio en el referido terreno, y

Que posteriormente, por variación del primitivo trazado, la Compañía ocupó los terrenos á que antes se hace referencia, distintos á los vendidos, y sin que hayan sido objeto de indemnización ó nuevo contrato.

Termina con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando haber lugar al interdicto y ordenando que se reponga al demandante en la posesión de la parte de finca indebidamente ocupada, condenando á la Sociedad demandada al pago de costas, daños y perjuicios.

Que tramitado el juicio, el Juzgado dictó sentencia en 15 de julio del mismo año, en un todo de acuerdo con lo solicitado en la demanda, fundándose:

En que los terrenos en que se realizaron las obras de construcción del ferrocarril, eran distintos de los que fueron objeto del contrato privado á que la demanda alude, y sin relación alguna de continuidad con ellos.

Que en 17 del mismo mes y año, y antes de declararse firme la sentencia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la presente cuestión tiene su origen en la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre la Compañía concesionaria del ferrocarril estratégico y secundario de Denia á Villajoyosa, y el propietario de ciertos terrenos adquiridos por la referida Compañía mediante el indicado contrato, y teniendo en cuenta que este ferrocarril fué declarado de utilidad pública después de verificada la concesión por Real decreto de 27 de septiembre de 1910, tal contrato no puede menos de ser considerado como de índole esencialmente administrativa, y su cumplimiento, rescisión, inteligencia, etc., es de la exclusiva competencia de la Administración, ya que se refiere á un servicio público;

Que el hecho de que no se haya seguido expediente de expropiación para adquirir la finca de D. Joaquin Lloret, no impide que el referido contrato tenga el carácter administrativo que se le atribuye, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de octubre de 1898, resolutorio de una competencia en favor de la Administración, el concierto entre los interesados equivale á la resolución administrativa, y, por consiguiente, la expropiación mediante convenio voluntario debe surtir los mismos efectos que la verificada por virtud de expediente; y

Que esta misma doctrina se halla corroborada por el Real decreto de 5 de junio de 1887, que establece: «Que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal ó definitiva, no puede dar lugar á los interdictos que en otro

caso autoriza el artículo 4.º de la ley de Expropiación, toda vez que en ella se determina que no puede paralizarse la obra en curso de ejecución, estableciendo además el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación no llegue á la quinta parte de superficie expropiada ó exceda de esta extensión.» Cita también el Gobernador el artículo 2.º de la ley de 26 de marzo de 1908, el 3.º, 4.º y 42 de la de Expropiación forzosa y varios decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con el 84, número 1.º de la Constitución, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros; y

Que contra cualquier acto lesivo del derecho de propiedad se dan las acciones civiles, así ordinarias como interdictales, aunque la perturbación proceda de resoluciones administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el cual:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, que dice:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el artículo 42 de la misma Ley, con arreglo al cual:

«No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

»En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución.

Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó se haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Joaquin Lloret, contra la Sociedad Internacional de trabajos públicos, constructora de las obras del ferrocarril estratégico de Villajoyosa á Denia, para recobrar la posesión de unos terrenos de su propiedad ocupados por dicha Compañía.

2.º Que los terrenos ocupados, según resulta de la demanda, y se corrobora en sentencia, son distintos y sin relación de continuidad con los que fueron objeto de la venta llevada á cabo por el demandante á la referida Sociedad en documento privado que obra en autos.

3.º Que no tratándose, por consiguiente, de una ampliación de los terrenos que fueron objeto de aquel convenio, no puede estimarse el presente caso comprendido en la excepción contenida en el artículo 42 anteriormente citado, toda vez que dicho artículo, en forma clara y terminante, se refiere á ocupaciones

más extensas de las consignadas en el expediente, sin que pueda interpretarse, dado el respeto que merece la propiedad privada, en el sentido de que tal precepto ampare ocupaciones que ninguna relación tienen con la primitiva.

4.º Que por lo expuesto, y aunque el convenio privado surta en derecho los mismos efectos que el expediente de expropiación, no puede estimarse que en el presente caso se hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley, y, por lo tanto, hay que considerar procedente el interdicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 446 del Código Civil y el 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Gregorio Castillo Rodríguez, hijo de Ruperto y Antonia, de La Nuez de Abajo, número 1, se ignora su residencia.

Benito San Martín Santiago, hijo de Casimiro y Teresa, de La Nuez de Abajo, número 2, se ignora su residencia.

Santiago Aparicio Santa María, hijo de Manuela, de La Nuez de Abajo, número 4, se ignora su residencia.

Florentín Ruiz Martínez, hijo de Ignacio y María, de Orbaneja Riopico, número 1, se ignora su residencia.

Alberto Sagredo Palacios, hijo de Manuel y Eugenia, de Orbaneja Riopico, número 3, residente en la República Argentina.

Anselmo Gallo Manzanedo, hijo de Baltasar y Apolonia, de Orbaneja Riopico, número 5, se ignora su residencia.

Dionisio Gobantes Ruiz, hijo de Prudencio y Francisca, de Quintanapalla, número 5, residente en Rosario de Santa Fe.

Antonino Pérez Rebollo, hijo de Antonio y Juana, de Quintanapalla, número 8, se ignora su residencia.

Eleuterio López Ibáñez, hijo de Francisco y Daría, de Modubar de la Emparedada, número 1, se ignora su residencia.

Moisés Carcedo Mediavilla, hijo de Francisco y Antonia, de Rubena, número 3, se ignora su residencia.

Ezequiel García García, hijo de Pedro y Gregoria, de Urrez, número 2, cuya residencia, así como la de los mozos que siguen, se ignora.

Alejandro Alfredo Osma Díaz, hijo de Vicente y Aurelia, de Ubierna, número 7.

Natalio Borja Jiménez, hijo de Pablo y María, de Santibáñez-Zarzaguda, número 1.

Andrés Escudero Martínez, hijo de Deogracias y Nicasia, de Tobes y Rahedo, número 2.

Florentin Monedero Lara, hijo de Miguel y Florentina, de Villayerno Morquillas, número 2.

Rosendo González Ruiz, hijo de Eladio y Anastasia, de Villayuda, número 2.

Federico Vicario Rodrigo, hijo de Marcos y María, de Villayuda, número 4.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 16 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Garrido López (Macario), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de hacerle saber la remisión de la condena impuesta al mismo, en unión de otros dos, en causa por hurto de sogas, instruída por dicho Juzgado.

Burgos 19 de mayo de 1914.—Honorato de Simón.

Belorado.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber, que el día 29 del corriente mes

y hora de las once de la mañana, y el día 13 de junio próximo, á la misma hora, tendrán lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Castor Moncalvillo González, vecino de Villagalijo, en causa sobre infracción de la ley de Pesca, verificándose en el primero de dichos días la venta tan solo de los muebles, y en el último la de los bienes raíces, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para optar á las subastas deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo en cada subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Y careciéndose de títulos de propiedad de la finca que se subasta, será obligación del licitador el proveerse de ellos á su costa.

Bienes muebles que se subastan.

Tres sacos de lona en mediano uso, uno mayor que los otros dos, tasados en 0'50 pesetas.

Bienes raíces en jurisdicción de Villagalijo.

Una heredad en Valdeurgona, de tres áreas y 48 centiáreas, que linda N. Ildefonso Córdoba, S. Baldome-ro Espinosa, E. Esteban Hernando y O. Juan Marín, tasada en 18 pesetas.

En su consecuencia, quien quisiera hacer posturas á dichos bienes, acuda á este Juzgado en los días y horas señalados, pues se le admitirá la que hiciere.

Dado en Belorado á 18 de mayo de 1914.—Luis Díaz.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

Saez Navamuel (Fortunato), de 30 años de edad, hijo de Julián y Casilda, casado, labrador y carpintero, natural y vecino de Frias, y en la actualidad de ignorado paradero, se le llama por la presente requisitoria para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Burgos en la causa que se le sigue por sustracción de tablas, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado de instrucción de Briviesca en el término señalado será declarado rebelde.

Briviesca 17 de mayo de 1914.—

Modesto Domingo.—El Secretario, Laureano García.

Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñan, de la pertenencia de Francisco Rey Maza, vecino de San Quirce de Riopisuegra, robados en la noche del 28 de abril último de su casa comercio, y, caso de ser habidos, sean remitidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos robados.

Diez docenas de carretes de hilo, marca la Cadena, de diferentes números.

Como unos 50 pares de medias.

Once libras de chocolate envueltas en papel encarnado, con el nombre de Saturnino de la Fuente, vecino de Melgar de Fernamental, que era el fabricante.

Un cuchillo cabritero nuevo.

Cuatro botellas de anisado, marca Imperial, de un fabricante de Boó.

Una botella de espíritu de vino de la misma fábrica que las anteriores.

Dado en Villadiego á 16 de mayo de 1914.—Gerardo A. de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Requisitoria.

Salazar Ortiz (Sotero), hijo de Isidro y de Francisca, natural de Panguisón provincia de Burgos, vecindado en Mijaralengua, de la misma, de estado soltero, de oficio labrador, de 27 años de edad, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado ultimamente en Burgos, en el Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Sargento del mismo, á quien se le ha instruido expediente por la falta grave de primera deserción, y hallándose en libertad provisional ha consumado la falta grave de segunda deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Primer Teniente, Juez instructor del Regi-

miento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Darío Rodríguez de Diego, residente en esta plaza, bajo apercibimiento, que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 15 de mayo de 1914.—El Primer Teniente Juez Instructor, Darío Rodríguez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Hontangas.

Extracto de los cuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento compuesto de los Sres. D. Antonio Romero Oteo, D. Teodosio Salvador Rincón, D. Graciniano Carbajo Pérez, don Joaquín de Diego Arranz, D. Eusebio Yagüe Adrados y D. Antonio Rincón Rincón; acto seguido se procedió al nombramiento de Alcalde, resultando elegido por votación don Graciniano Carbajo Pérez; se nombró Regidor Síndico á D. Joaquín de Diego Arranz; Interventor á don Eusebio Yagüe Adrados, y Depositario á D. José Rincón Guijarro, y se acordó señalar los domingos á las diez de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

El 4 se designaron las siguientes comisiones: de Hacienda, D. Antonio Rincón y Rincón y D. Antonio Romero Otero; de Gobernación, don Eusebio Yagüe Adrados y D. Antonio Romero Otero; de Fomento, don Teodosio Salvador Rincón y D. Joaquín de Diego Arranz; y se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, siendo incluidos los siguientes: Cándido Guijarro Plaza, Emilio Ramírez Verós, Lorenzo Sualdea Sanz y Agapito Sanz de Hoz.

El 11 se acordó nombrar Secretario interino á D. Saturnino Ramírez Arranz; que se anuncie al público que en término de diez días soliciten los vecinos que tengan derecho á ello, suerte en el prado de aprovechamiento común; vedar la entrada á toda clase de ganados en los cañamares, plantío y alameda de villa; posesionar del cargo de Secretario interino del Ayuntamiento á D. Saturnino Ramírez Arranz, y que para sufragar los gastos de oficina se libre trimestralmente á favor de mencionado señor la cantidad correspondiente.

El 18 se acordó admitir la dimisión presentada por D. Cayo Aguado Palomino del cargo de Secretario

del Ayuntamiento, y que se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días; conceder la vecindad á Toribio de Diego Salvador y Manuel de Hoz Calle; nombrar agente ejecutivo para la cobranza de los créditos del municipio á D. Telesforo Yagüe Adrados; que se proceda á la formación de secciones para el sorteo de la Junta municipal con tres Vocales para la primera sección, dos para la segunda y dos para la tercera, y no exigir fianza al Depositario de fondos municipales D. José Rincón Guijarro.

El 25 se acordó que el día 26 del mismo se dé la leña del monte; que del capítulo 11 del presupuesto se satisfaga la cantidad de tres pesetas por arreglar la cerradura del archivo municipal, y que al soldado Perfecto Verós Sanz, que se halla con licencia por enfermo, se le abonen las raciones de pan por dos meses, exigiéndole el oportuno recibo y copia de pasaporte.

El 1.º de febrero se acordó que el domingo próximo, al toque de campana, se proceda al sorteo de los asociados, que durante el año han de formar parte de la Junta municipal; que el día 3 del corriente mes concurran á Fuentemolinos, á la sesión que ha de celebrar la Comunidad de Haza, los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación, abonando á cada uno 2'50 pesetas, del presupuesto municipal.

El 8 se acordó que el día 15 del corriente, á las siete de la mañana, se proceda al sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército; se procedió al sorteo para componer la Junta de asociados en el año actual, habiendo correspondido por la primera sección á D. Agapito Moreno Rubio, D. Ponciano Bajo Yagüe y D. Leandro Sanz Adrados; por la segunda, á D. Jorge Arranz Otero y D. Francisco Sanz Adrados, y por la tercera, á D. Ponciano Hernando Guijarro y D. Salustiano Romero Arranz.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó por mayoría de cinco votos contra uno del Concejal D. Antonio Rincón, nombrar Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 650 pesetas, á D. Saturnino Ramírez Arranz.

El 22 se acordó posesionar del cargo de Secretario á D. Saturnino Ramírez Arranz; nombrar Vocal de la Junta local de primera enseñanza, á D. Eusebio Yagüe Adrados; que los

días 27 y 28 del corriente mes se proceda á la cobranza del común de vecinos, consumos, pastos, ganadería y riego, y vedar la entrada de ganados en las eras de aprovechamiento común.

El 1.º de marzo se acordó que del capítulo correspondiente se pague la cantidad de 43 pesetas 75 céntimos, por los gastos ocasionados en la recomposición de caminos.

El 8 se acordó que por la Alcaldía se publique un bando, para que los padres de familia puedan corregir á sus hijos por los abusos que vienen cometiendo cerca del Maestro D. Nicasio del Río.

El 15 se acordó que en el día de mañana se proceda al deslinde de este término jurisdiccional con el de La Sequera, y que de los gastos que ocasione se dé cuenta al Ayuntamiento; vedar la entrada de toda clase de ganados en los entrepanes y viñas, y que los que necesiten llevar ganados para su servicio los estaquen en forma que no puedan causar daño.

El 22 se acordó nombrar guarda municipal á Bernabé de Diego Adrados, abonándole del capítulo 11 del presupuesto la cantidad de 25 pesetas hasta el día 31 de diciembre del corriente año, y que del mismo capítulo se satisfagan 15 pesetas por los gastos ocasionados en el deslinde de este término jurisdiccional con el de La Sequera.

El 29 no hubo asuntos de que tratar.

Sesiones de la Junta municipal.

El 22 de enero se acordó que la suerte del prado de Braulio Hernando se dé á D. Nicasio del Río, la de Benita Guijarro á Juliana Horra Arranz, la de Justo Guijarro á Juana González y Gabriela Guijarro, la de Josefa y Tomasa Arranz á dicha Josefa y Catalina García, la de Eusebio Guijarro á Benito Sualdea, la de Rufino Arrabal á Luciano Romero, la de Alejandro Montes á Justiniano Cabañas, la de Pablo Iglesias á Toribio de Diego, la de don Calixto Carbajo á Manuel de Hoz, y la de Blas González á D. José García, y que las cinco suertes restantes se subasten el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 20 pesetas.

El 7 de febrero se aprobó el reparto de consumos para el actual año.

El 15 se acordó posesionar del cargo de asociados de la Junta municipal á D. Agapito Moreno Rubio,

D. Ponciano Bajo Yagüe, D. Leandro Sanz Adrados, D. Jorge Arranz Otero, D. Francisco Sanz Adrados, D. Patricio Hernando Guijarro y D. Salustiano Romero Arranz.

El 22 se acordó aprobar los reparos de pastos, común de vecinos, riego y para cubrir el déficit.

El 23 se acordó admitir la dimisión de Médico titular á D. Nilamón Lázaro Sanz, y que se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 750 pesetas, y se nombró Médico titular interino á D. Carlos Aguilera, que lo es de Adrada.

El 15 de marzo se acordó que se remate el asado para los días de la función del pueblo y domingo siguiente.

El 26 se acordó nombrar Médico titular propietario con la dotación anual de 500 pesetas, á D. Daniel Liceras Casas, por plazo de dos años y además 75 pesetas por renta de casa.

El 29 se acordó designar pobres para la asistencia médico-farmacéutica á las familias de Lucas de la Horra, Pedro Sanz, Bernardo de Domingo y Roque Muñoz y por mitad las de Juana Alvarez, Eusebia Arranz, Segunda Horra, Severiana de Hoz, Tomasa Arranz, Juliana Horra, Josefa Arranz, Catalina Garcia, Francisco González, Juan de Hoz, Invento Pinillos, Francisco Romero, Gregorio Muñoz, Ignacio Fernández, Miguel Alonso, Pantaleón de la Horra, José Delgado y Nazario Arranz, y que se abonen al Médico titular 50 pesetas por la suerte del Prado.

Hontangas 6 de abril de 1914.—El Secretario, Saturnino Ramirez.

El Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, acordó aprobar el precedente extracto.

Hontangas 22 de abril de 1914.—El Secretario, Saturnino Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Graciniano Carbajo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Mariano Luján y Tejada, Presidente de la Audiencia de este territorio,

Hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha consignado á disposición de esta Presidencia la cantidad 857 pesetas para pago de dietas á jurados é indemnizaciones á testigos y peritos, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del

presupuesto corriente y como consignación adicional para el 6.º bimestre del ejercicio de 1913 y como resultas del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en este derecho, á fin de que se presenten en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal al cobro de sus respectivos haberes, en la inteligencia que, de no verificarlo en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán reintegrados los fondos y no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Presidente, Mariano Luján.

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Por providencia fecha 19 del corriente, el Sr. Gobernador civil se ha servido declarar de utilidad pública provisionalmente y sin perjuicio de elevar los respectivos expedientes á la Dirección general de Obras públicas para su resolución definitiva, los caminos vecinales siguientes:

Rublacedo de Abajo á Poza de la Sal, Grijalba á Villamayor de Treviño, Mozoncillo de Ocón al kilómetro 10 de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, Ocón de Villafranca al kilómetro 11 de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, y Honoria de Valdearados á Quemada.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta de caza.

Con fecha 7 del actual, el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me comunica la Real orden autorizando la subasta de caza, por diez años, del monte 130 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «La Dehesa», de Quintanapalla, debiendo celebrarse la susodicha subasta el día 20 de junio próximo venidero, siendo su tasación anual de 100 pesetas, y el pliego de condiciones el publicado en el BOLETIN OFICIAL número 199, de fecha 2 de septiembre último.

Burgos 18 de mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el actual año de 1914, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás Cantera.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 14 de mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Boada de Roa.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 17 de mayo de 1914.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día 16 del actual, ha confirmado la declaración de prófugo hecha por este Ayuntamiento contra el mozo del actual reemplazo Florentino Monedero Lara, número 2, hijo de Miguel y Florentina, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición para ser conducido á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Villayerno Morquillas 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, P. O., Casto Ibeas.

Alcaldía de Zaldueño.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en atención á coincidir el 11 de junio próximo, fiesta de San Bernabé, con la del Santísimo Corpus Christi, se ha determinado que por este año se celebre la renombrada feria de Villalbura el día 7 del citado mes de junio próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen asistir á la misma.

Zaldueño 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Barrio.

Anuncios particulares

Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de herrero de este término, para el arreglo de herramientas de la agricultura, con el sueldo anual de 1665 litros de trigo y demás derechos que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial. Quintanavides 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, Lope Saiz.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL